



Medellín, 26/12/2019

AVISO DE NOTIFICACIÓN

El(la) suscrito(a) auxiliar administrativo(a) de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 406 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y debido a que fue devuelta la correspondencia certificada según número de la guía RA188102398CO se procede a **NOTIFICAR** por aviso en la Página Web de la Gobernación de Antioquia, resolución No.2019030540104 del 4 de Octubre de 2019 por medio de la cual la Dirección de Rentas Departamentales fija la Citación vía persuasiva por concepto del Impuesto al Consumo al contribuyente **Santillana Vinos y Licores S.A.S.** y cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Me permito comunicarle que en esta Dependencia se encuentra para el Cobro Administrativo Coactivo la Resolución Nro. 2016060006332 del 08 de abril de 2016, mediante la cual se le impuso una sanción al responsable Santillana Vinos, Licores S.A.S en lo concerniente al Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares, por un valor de doscientos ochenta y tres mil pesos M/L (\$283.000).

Este valor corresponde a la sanción mínima establecida para el año gravable 2015, la cual se encontraba regulada por el artículo 639 de Estatuto Tributario Nacional, para ese entonces en el artículo en mención indicó:

"ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT.

Por consiguiente, con el nuevo valor de la UVT para el 2015 que corresponde a \$28.279, según se indicó en el Decreto 2731 de diciembre 30 de 2014, el valor de la sanción mínima, establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, quedaría fijada en \$283.000 (10 UVT)".





En consecuencia, solicito a usted que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, se acerque a esta oficina con el fin de aclarar la situación y, si es del caso, efectuar el pago correspondiente, evitando así el inicio del proceso Administrativo. Es de anotar que a la fecha no hay registro de interposición de recurso, por lo tanto la sanción queda en firme

NOTA: La cuantía establecida no incluye los intereses de mora; por lo tanto, no debe efectuar ningún pago sin antes haberse presentado a esta oficina.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA JARAMILLO RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativa

